

CAPÍTULO III
LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE EDIFICACIÓN, LMU (20)
SECCIÓN I

DE LA SUJECCIÓN Y DE LA EXENCIÓN

Artículo 2018.- Objeto y alcance de la Licencia Urbanística de Edificación. -

- 1.** A través de la LMU (20) el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza al administrado el inicio de la intervención constructiva, de acuerdo a los certificados de conformidad del cumplimiento de las normas administrativas y reglas técnicas.
- 2.** El título jurídico se denominará "Licencia Metropolitana Urbanística de Edificación", o por sus siglas LMU (20).
- 3.** La LMU (20) implica:
 - a.** El administrado obtuvo los certificados de conformidad en cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas del proyecto de edificación.
 - b.** El titular de la licencia, el Promotor en caso de que corresponda y los profesionales técnicos competentes, son responsables exclusivos del contenido de las declaraciones que han efectuado en el formulario de la solicitud.
 - c.** La información sobre cuya base se emite la autorización administrativa se presume verídica hasta que se constate a través de controles o verificaciones por parte de la Agencia Metropolitana de Control.